

0-50

ORDENES

0.50.a  
ORDENANZA SOBRE  
LA ORDEN CIUDAD DE CARACAS.  
G.M. Extra 159 de 22/7/65.

0.50.b  
ORDENANZA SOBRE  
LA ORDEN DIEGO DE LOSADA.  
G.M. Extra 409 de 25/7/75.

0.50.c  
ORDENANZA SOBRE  
LA ORDEN GRAN CORDON DR. JOSE MARIA  
VARGAS.  
G.M. N° 16.753 de 16/4/82.

0-50.a

ORDENANZA SOBRE  
"ORDEN CIUDAD DE CARACAS"  
G.M. Extra 159 de 22/7/65.

Antecedentes:

ACUERDO CREANDO  
ORDEN CIUDAD DE CARACAS.  
G.M. N° 11.368 del 29/8/64.

República de Venezuela /  
Distrito Federal / Concejo Municipal /  
Caracas, 23 de Diciembre de 1964. / 155° y 106°.

EL CONCEJO MUNICIPAL  
DEL DISTRITO FEDERAL

en uso de sus atribuciones legales sanciona la siguiente:

ORDENANZA SOBRE  
"ORDEN CIUDAD DE CARACAS"

Capítulo I  
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1° / Se crea una orden denominada "ORDEN CIUDAD DE CARACAS" para premiar a quienes se destaquen en alguna actividad orientada al progreso y bienestar moral, material o social del Distrito Federal y de la ciudad de Caracas en especial.

Unico / También podrá ser otorgada a personalidades extranjeras cuya labor o actitud se reflejen en el incremento de las relaciones municipales de Caracas con otras ciudades; o cuando su presencia redunde en beneficio para la colectividad y para el prestigio y realce de la ciudad; o cuando ésta quiera darles una prueba de alta estimación por servicios o actividades realizadas en favor y provecho de la ciudad.

Artículo 2° / La "ORDEN CIUDAD DE CARACAS" constará de una sola clase consistente en Diploma y Medalla de Oro en la cual figurará, de manera destacada y principal, el Escudo de Armas de la Ciudad de Caracas.

Artículo 3° / La "ORDEN CIUDAD DE CARACAS" se concederá mediante Acuerdo del Concejo Municipal que se publicará en la Gaceta Municipal, previo informe circunstanciado que sobre los méritos y servicios del candidato presente el Consejo de la Orden.

Artículo 4° / La imposición de la Orden se hará en sesión especial del Ayuntamiento.

Capítulo II  
DEL CONSEJO DE LA ORDEN

Artículo 5° / El Consejo de la Orden lo constituirán el Presidente del Concejo Municipal y los Concejales miembros de las Comisiones de Cultura y Educación.

Artículo 6° / El Presidente del Concejo Municipal del Distrito Federal es la máxima autoridad de la Orden, la cual de derecho le corresponde cuando sea electo en más de dos oportunidades consecutivas y tiene la facultad de imponerla.

Unico / Cuando la persona distinguida fuere el Presidente del Concejo Municipal en ejercicio, la imposición la hará el Primer Vice-Presidente, quien además suscribirá el Diploma.

Artículo 7° / El Consejo se reunirá, previa convocatoria del Presidente, cuantas veces fuese necesario.

Artículo 8° / El Consejo de la Orden llevará un Libro de Actas, foliado y sellado, en el cual se insertará a continuación del Acta a que se refiere el informe previsto en el Artículo 3° de esta Ordenanza, nota con el nombre de la persona distinguida con la Orden. Cada Acta y nota será firmada por el Presidente y dos de los miembros del Consejo de la Orden, por lo menos.

Capítulo III  
DEL DIPLOMA

Artículo 9° / El Diploma de la Orden será firmado por el Presidente y Secretario del Concejo Municipal y los Presidentes de las Comisiones de Cultura y Educación, salvo lo dispuesto en el artículo 6°.

Artículo 10° / El Diploma de la Orden contendrá las siguientes menciones:

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO FEDERAL  
EXPIDE EL PRESENTE DIPLOMA

a .....  
como constancia de habérsele conferido la

ORDEN CIUDAD DE CARACAS

según acuerdo de fecha .....  
de ..... de .....

El Presidente del Concejo Municipal  
El Presidente de la Comisión de Cultura  
El Presidente de la Comisión de Educación

El Secretario.

Capítulo IV  
DE LA INSIGNIA Y EL DISTINTIVO

Artículo 11° / La insignia de la "ORDEN CIUDAD DE CARACAS", es una venera de Oro de 18 milímetros en forma elipsoidal constituida por un haz de rayos que concurren hasta los bordes del pentágono del Escudo de Caracas, que es el motivo central y principal de la Medalla. En el anverso

llevará el escudo en alto relieve, igualmente en oro de 18 kilates y tendrá las características, los colores y la leyenda que aparecen en la edición autorizada por el Concejo Municipal del Distrito Federal, según oficio 9065 de fecha 22-11-54. Para los otros colores se usará esmalte al fuego. En el reverso de la medalla aparecerá la inscripción en bajo relieve ORDEN CIUDAD DE CARACAS.

Las dimensiones y características geométricas de la Medalla serán las siguientes:

Eje mayor (idel del elipsoide, 55 milímetros)

Eje Menor (idel del elipsoide, 50 milímetros)

32 rayos alternos que parten de los bordes del pentágono y tendrán las longitudes siguientes:

12 rayos mayores de 27,5 milímetros de longitud.

8 rayos medianos de 25 milímetros de longitud.

8 rayos menores de 22 milímetros de longitud.

2 rayos coincidentes con el Eje Mayor con una longitud de 26 milímetros cada uno.

2 rayos coincidentes con el Eje Menor con una longitud de 23,5 milímetros cada uno.

Articulado al extremo superior del Eje Mayor, llevará un pequeño aro de 5 milímetros de diámetro igualmente de oro, para pasar el cordón de seda que sostendrá la condecoración.

**Artículo 12° /** La vena de la "ORDEN CIUDAD DE CARACAS", se llevará colgante al cuello de un cordón de seda rojo de aproximadamente 4 milímetros de diámetro.

**Artículo 13° /** El distintivo de la Orden en traje civil corriente, podrá indicarse por medio de una roseta de color rojo, de seis milímetros de diámetro, sobre la cual se insertará, en metal plateado, el león y la cruz de Santiago que trae el Escudo de la ciudad. Se usará en el ojal de la solapa izquierda.

#### Capítulo V DE LA CONCESION DE LA ORDEN

**Artículo 14° /** Toda solicitud para la concesión de la "ORDEN CIUDAD DE CARACAS", será presentada a la consideración del Concejo Municipal del Distrito Federal por el Ejecutivo Municipal o tres miembros del Concejo, por lo menos, en escrito que deberá contener: el nombre y apellido completos de la persona que se propone; su nacionalidad y domicilio; y de modo concreto, la naturaleza, oportunidad, importancia y méritos del servicio prestado en sus actividades al Distrito Federal y en especial a la ciudad de Caracas.

**Artículo 15° /** Recibida la solicitud a que se refiere el artículo anterior, se hará del conocimiento de la Cámara e inmediatamente se remitirá al Consejo de la Orden, a fin de que proceda a elaborar un informe razonado contentivo de su recomendación, el cual devolverá al Cuerpo para su consideración. En este informe se dejará constancia de la opinión de la Sindicatura Municipal en el sentido de haberse cumplido los requisitos legales previstos en esta Ordenanza.

#### Capítulo VI DE LA PERDIDA DE LA ORDEN

**Artículo 16° /** La "ORDEN CIUDAD DE CARACAS" se pierde:

1° Por comprometerse a servir contra Venezuela

2° Por actos graves contrarios a la Institución Municipal

3° Por sentencia condenatoria firme en juicio penal.

4° Por actos deshonestos e infamantes.

5° Por falsedad o fraude comprobados en el expediente o en los datos acompañados a la solicitud para obtener la Condecoración.

**Artículo 17° /** En los casos del artículo anterior el procesamiento de los hechos queda a cargo del Síndico Procurador Municipal, de acuerdo con el artículo 54, numeral 4° de la Ley Orgánica del Distrito Federal, quien deberá rendir a la Presidencia del Concejo informe circunstanciado sobre su actuación. En relación con tales hechos y con vista del informe, la Cámara Municipal en pleno resolverá en consecuencia.

#### Capítulo VII DISPOSICION FINAL

**Artículo 18° /** Se deroga el Acuerdo de esta Cámara de fecha 22 de julio de 1964, promulgado el 5 de agosto del mismo año.

Dado, firmado y sellado en el Salón de Sesiones del Concejo Municipal del Distrito Federal, en Caracas, a los veintitrés días del mes de diciembre de Mil Novecientos Sesenta y Cuatro.

ALBERTO CUEVAS PICON,  
Presidente.

ANGEL E. ZAMBRANO,  
Secretario.

República de Venezuela. / Gobernación del Distrito Federal. / Caracas, 22 de Julio de 1965. / 156° y 107°. / Cúmplase: /

HECTOR PEREZ SEGNINI  
Gobernador del Distrito Federal  
Encargado.

LUIS RODRIGUEZ ESPINOZA  
Secretario de Gobierno  
Encargado

0-50.6

ORDENANZA SOBRE LA  
"ORDEN DIEGO DE LOSADA"  
G.M. Extra 409 del 25/7/75.

#### Antecedentes:

DECRETO CREANDO CONDECORACION DIEGO DE LOSADA.  
G.M. N° 14.056 del 16/6/73.

República de Venezuela /  
Distrito Federal / Concejo Municipal /  
Caracas, 16 de junio de 1975. / 166° y 117°. /

EL CONCEJO MUNICIPAL  
DEL DISTRITO FEDERAL  
en uso de sus atribuciones sanciona la siguiente

ORDENANZA SOBRE  
LA CONDECORACION "ORDEN DIEGO DE  
LOSADA"

#### Capítulo I DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 1° /** Se crea una Condecoración denominada "Orden Diego de Losada" destinada a premiar los servicios prestados a la Municipalidad del Distrito Federal en las